



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Manizales
 Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
 Código No.17-495-40-89-001
 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 NORCASIA-CALDAS**

(Rad. N° 17-495-40-89-001-2021-00076 -00)

**PROCESO : DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL
 -INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**

**SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA ARREDONDO y FRAY
 DAVID HERNANDEZ ENCISO
 MENOR : DANIELA HERNANDEZ ARREDONDO**

PROVIDENCIA : SENTENCIA N°010

Norcasia Caldas, Febrero Cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponda en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para la **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL** de la menor DANIELA HERNANDEZ ARREDONDO, con el fin de que elabore el inventario de los bienes del menor, el que se requiere para el matrimonio del solicitante (Representante Legal del menor).

HECHOS

El libelo incoatorio por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 concordante con el 579 del Código General del Proceso fue admitida por medio de Auto calendado el día Diecinueve (19) de noviembre de 2021. En la providencia referida, se decretaron las pruebas que el despacho estimó necesario practicar y se recepcionó el testimonio de los interesados.

DIRECTRICES

Los artículos 169 y 170 del Estatuto Civil, son de la siguiente literalidad:

 <i>Libertad y Orden</i>	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

"La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando".

"Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere deberá el curador testificarlo".

A su vez el artículo 61 de la Ley 1306 de 2009, dice:

"Curadores especiales. Se da curador especial cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante se encuentre impedido para hacerlo".

Los señores SANDRA PATRICIA ARREDONDO VILLEGAS y FRAY DAVID HERNANDEZ desean contraer matrimonio civil; además el menor no posee bienes de fortuna. Esto, se deduce tanto de la petición elevada como de la declaración surtida ante el despacho por los solicitantes-padres de la menor-.

Sucede entonces: los solicitantes, señores SANDRA PATRICIA ARREDONDO VILLEGAS y FRAY DAVID HERNANDEZ van a contraer matrimonio civil y la ley le exige que al menor hijo que tiene bajo su cuidado, se le elabore un inventario solemne de bienes, tenga o no, y por ser incapaz deberá recibir para ello la designación de un curador especial. Así se hará.

Dicho auxiliar de la justicia se tomará de los abogados que habitualmente litiguen en este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley:

FALLA:

PRIMERO: Designar un curador especial, a la menor DANIELA HERNANDEZ ARREDONDO, representada por sus padres SANDRA PATRICIA ARREDONDO VILLEGAS y FRAY DAVID HERNANDEZ para que proceda a elaborar el inventario solemne de bienes.

SEGUNDO: Designar como CURADOR ESPECIAL del menor, para los fines del presente proceso, a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

profesional del derecho que habitualmente litiga en este despacho. A la profesional del derecho referido, se le comunicará y dará posesión del cargo en los términos del C.G.P.

TERCERO: Expedir copia auténtica de este fallo y de las piezas procesales que se requieran a costa del interesado.

CUARTO: Dar informe de esta decisión a la Comisaría de Familia de esta localidad.

QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor Personero Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC